

SENTENCIA DEL 19 DE JULIO DEL 2000, No. 17

Sentencia impugnada: Fijación de venta por embargo inmobiliario, del 12 de mayo de 1997.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Santiago García Batista y Flor López de García.

Abogado: Dr. Luis I. W. Valenzuela.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Volquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Julio Ibarra Ríos, Julio Genaro Campillo Pérez, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de julio del 2000, años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre la acción en inconstitucionalidad interpuesta por Santiago García Batista y Flor López de García, dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, comerciante el primero y de quehaceres del hogar la segunda, con domicilio y residencia en la calle Los Santos No. 137, de la ciudad de Bonaó, República Dominicana, contra la venta fijada para el 12 de mayo de 1997, en ocasión de un embargo inmobiliario trabado contra la Sra. Margarita Amelia Alvarez Alfau;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia el 8 de mayo de 1997, por el Dr. Luis I. W. Valenzuela, que concluye así: **“Primero:** Declarar inconstitucional la venta fijada para el día 12 de mayo de 1997 como consecuencia del embargo inmobiliario trabado ilegítima e ilegalmente por la señora Margarita Amelia Alvarez Alfau, contra la Parcela No. 276, del D. C. No. 2, de Monseñor Nouel, propiedad de la señora Flor López de García, por no ser deudora de la señora Margarita Amelia Alvarez Alfau”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 29 de junio de 1999, que concluye así: **“Primero:** Determinar el procedimiento judicial que deberá observarse en la acción en inconstitucionalidad incoada por Santiago García Batista y Flor López de García; **Segundo:** Darle acta en el sentido de que una vez se hayan trazado el procedimiento que esa Honorable Suprema Corte de Justicia tengáis a bien determinar, el Procurador General de la República procederá a formular otras conclusiones con relación a la acción de que se trata”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por los impetrantes y los artículos 67, inciso 1, de la Constitución de la República, y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que como ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia que el ejercicio de la acción en inconstitucionalidad por vía principal da lugar no solamente a que la ley, sino también que el decreto, resolución o acto jurídico, puedan ser declarados inconstitucionales y anulados como tales, erga omnes, o sea, frente a todo el mundo, mientras que la declaración

de inconstitucionalidad por excepción o medio de defensa tiene un efecto relativo y limitado al caso de que se trate;

Considerando, que en su dictamen, el Procurador General de la República solicita a la Suprema Corte de Justicia darle acta, porque formulará otras conclusiones, cuando se determine el procedimiento que deberá observarse para el conocimiento de la acción en inconstitucionalidad de que se trata; que ese procedimiento fue instituido por la sentencia de esta Suprema Corte de Justicia del 1ro. de septiembre de 1995, el cual ha sido seguido en todos los casos en que se ha tenido que estatuir sobre la constitucionalidad de las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos o actos, con el fin de comprobar si éstos son o no conformes con la Constitución; que ese procedimiento ha sido ratificado por nuestra sentencia del 16 de junio de 1999, dictada con motivo del recurso de oposición interpuesto por el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria, contra una sentencia de esta corte pronunciada el 19 de mayo de 1999, en la acción en inconstitucionalidad que le fuera sometida al amparo del texto constitucional arriba enunciado, por lo que no procede trazar nuevamente un procedimiento para la referida acción en inconstitucionalidad;

Considerando, que del estudio de la instancia de que se trata se advierte que la acción en inconstitucionalidad en el caso de la especie, va dirigida contra una sentencia que fija la adjudicación para el 12 de mayo de 1997, como consecuencia de un procedimiento de embargo inmobiliario, sujeto a las reglas establecidas por la ley de esa materia, por lo que la acción de que se trata no procede, y en consecuencia debe ser declarada inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad elevada por Santiago García Batista y Flor López de García, contra la venta fijada para el 12 de mayo de 1997, en ocasión de un embargo inmobiliario trabado contra la Sra. Margarita Amelia Alvarez Alfau; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Julio Ibarra Ríos, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos E., Juan Luperón Vásquez, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Margarita A. Tavares. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do